

ACUERDO No. 018 DE 2023
(mayo 31)

Por el cual **se modifica el artículo 85 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria, otorgándole a las universidades atribuciones para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la Ley les señale.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”

Que mediante Acuerdo 130 de 1998, se expidió el Reglamento Estudiantil de los programas de pregrado en modalidad presencial.

ACUERDO No. 018 DE 2023 (mayo 31)

Que mediante Acuerdo 097 de 2006, se expidió el Reglamento Estudiantil de los programas de pregrado de la Facultad de Estudios a Distancia-FESAD.

Que en los calendarios académicos vigentes se encuentran establecidas las fechas de grados para los estudiantes de los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en concordancia con lo establecido en el artículo 85 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006, el cual preceptúa *“Según el Calendario Académico, cada Facultad programará semestralmente dos fechas para la realización de actos de graduación con la presencia de todos los graduandos; se exceptúan los grados individuales por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, los cuales se realizarán en la fecha que determine el Consejo de Facultad, a solicitud del estudiante interesado.”*

Que las Resoluciones 16 de 2009 y 36 de 2010 establecieron como una de las modalidades de trabajo de grado cursar el primer semestre de un posgrado propio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el artículo 7° del Acuerdo 052 de 2012 estipula como uno de los documentos a presentar para ser aspirante a un programa de posgrado, la fotocopia del título profesional en un área del conocimiento.

Que el Parágrafo 3° del artículo 8° del Acuerdo 052 de 2012 establece que, si un estudiante desea continuar con el programa de posgrado, debe ser aceptado como estudiante regular del mismo.

Que los estudiantes que culminan el primer semestre de un programa de posgrado como opción de grado en virtud de lo establecido en las Resoluciones 16 de 2009 y 36 de 2010, requieren contar con el título universitario para poder continuar con el segundo semestre de los estudios de posgrado.

ACUERDO No. 018 DE 2023
(mayo 31)

Que, ante los distintos calendarios académicos de los programas de pregrado, así como situaciones manifestadas por los estudiantes, las dos fechas establecidas conforme al Reglamento Estudiantil para actos de graduación han sido insuficientes para que los estudiantes culminen con los procesos académicos.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, mediante Acuerdos 037 de 2020, 051 de 2021 y 087 de 2022, el Consejo Superior adicionó un párrafo transitorio al artículo 85 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006, con el propósito de establecer una fecha adicional a las estipuladas en el Reglamento Estudiantil para la realización de actos de graduación.

Que es un deber de la universidad implementar y ofrecer estrategias, instrumentos y políticas que propendan por la permanencia y graduación.

Que actualmente no existe una reglamentación relacionada con la realización de ceremonias de graduación y grados individuales, por lo tanto, es necesario modificar el artículo 85 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006 con el fin de reglamentar lo pertinente.

Que en el mismo sentido se hace necesario modificar el artículo 85 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006 con el propósito de otorgar al Consejo Académico la potestad de definir en el Calendario Académico una tercera fecha para la realización de ceremonias de grado por semestre cuando así lo considere y de acuerdo con las necesidades institucionales establecidas con criterios de pertinencia y eficiencia.

Que el Consejo Académico, en sesión 14 del 16 de mayo de 2023 acordó recomendar al Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo “Por el cual se modifica el artículo 85 de los Acuerdos 130 de 1998, 097 de 2006”.

ACUERDO No. 018 DE 2023 (mayo 31)

Que mediante concepto de fecha 17 de mayo de 2023, la Dirección Jurídica emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP-23-0216 del 17 de mayo de 2023, la Dirección de Planeación emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio VIAFI-270 del 23 de mayo de 2023, la Vicerrectoría Financiera emitió viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 85 del Acuerdo 130 de 1998, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 85.- Según el Calendario Académico, cada Facultad programará semestralmente dos fechas para la realización de ceremonias de graduación con la presencia de los graduandos; se exceptúan los grados individuales a solicitud motivada y soportada por el estudiante interesado, los cuales serán aprobados por el Consejo de Facultad en la fecha que esta Corporación determine y previo el cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad vigente. El Consejo Académico reglamentará el proceso y procedimientos relacionados con los actos de graduación y grados individuales.

Parágrafo. El Consejo Académico cuando así lo considere, podrá definir en el Calendario Académico una tercera fecha para la realización de ceremonias de grado

ACUERDO No. 018 DE 2023
(mayo 31)

por semestre, de acuerdo con las necesidades institucionales establecidas con criterios de pertinencia y eficiencia.”

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 85 del Acuerdo 097 de 2006, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 85.- Según el Calendario Académico, cada Facultad programará semestralmente dos fechas para la realización de ceremonias de graduación con la presencia de los graduandos; se exceptúan los grados individuales a solicitud motivada y soportada por el estudiante interesado, los cuales serán aprobados por el Consejo de Facultad en la fecha que esta Corporación determine y previo el cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad vigente. El Consejo Académico reglamentará el proceso y procedimientos relacionados con los actos de graduación y grados individuales.

Parágrafo. *El Consejo Académico, cuando así lo considere, podrá definir en el Calendario Académico, una tercera fecha para la realización de ceremonias de grado por semestre, de acuerdo con las necesidades institucionales establecidas con criterios de pertinencia y eficiencia.”*

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2023.



ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidenta



ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria